

Decreto No. 1384, que autoriza a todas las estaciones expendedoras de combustible del país a vender sus productos durante los días 22, 23, 29 y 30 del mes de diciembre de 1979.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1384

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza a todas las estaciones expendedoras de combustibles del país a vender sus productos sin necesidad de limitar sus labores y servicios al horario establecido por el Decreto No. 1052, de fecha 30 de julio de 1979, durante los siguientes días: sábado 22, domingo 23, sábado 29 y domingo 30 del mes de diciembre de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1385, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de San Juan de la Maguana.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1385

CONSIDERANDO que para la construcción de viviendas destinadas a las personas damnificadas por el paso del Huracán David y la Tormenta Federico en la Provincia de San Juan, así como para la construcción del nuevo Cementerio Municipal de San Juan de la Maguana, es de vital importancia la adquisición

por el Estado Dominicano, de una porción de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de viviendas para las personas damnificadas por el paso del Huracán David y la Tormenta Federico en la Provincia de San Juan, así como para la construcción del nuevo Cementerio Municipal de San Juan de la Maguana, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno con área de 200.00 tareas nacionales, dentro de la Parcela No. 382-A, del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de San Juan de la Maguana, Sección de Hato Viejo, Lugar El Corbano, Provincia de San Juan, propiedad de la empresa "Vicente N. F. Tomillo, C. por A., adjudicada mediante Decisión No. 9, de fecha 12 de mayo de 1971. del Tribunal Superior de Tierras.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1170 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1386, que nombra al Primer Teniente Rafael A. Gómez Mora, P.N., Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Justicia Policial.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1386

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Primer Teniente Rafael Armando Gómez Mora, P.N., queda designado Secretario del Juzgado de